

RESOLUCIÓN  
N° 155-2020

**SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE). SECRETARÍA GENERAL.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** Para resolver la solicitud N° SG-PJ-104-2020, presentada en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por la abogada **PAULA MARIA VARELA MELENDEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la denominada **CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO EL TRIFINIO (CRACET)** con domicilio en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, extremo que está acreditado mediante Carta Poder de fecha cinco (05) de agosto del 2020, contraído a pedir que se conceda a su representada el otorgamiento de Personalidad jurídica, Aprobación de Acta de Constitución, Certificación de Estatutos, Registro e Inscripción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero PCM-034-2019, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999, se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

**CONSIDERANDO:** Que se constató que la documentación que acompaña a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO EL TRIFINIO (CRACET)** es una **organización de segundo grado** por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas jurídicas, integrada de manera horizontal, con un haber social de cinco mil lempiras (L.5, 000.00) de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Sector Social de la Economía en su Artículo 3 establece que el Sector Social de la Economía estará integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Sector Social de la Economía en su Artículo 1, inciso g) define como Organismo de Segundo Grado: Es la estructura organizacional formada exclusivamente por organismo de primer grado o de base. Así mismo en su artículo 49.- Constituye el segundo grado de integración: a) Federaciones. b) Uniones. c) Centrales. d) Empresas Cooperativas Agroindustriales. e) Instituciones de Servicios Financieros del SSE. f) COHDESSE Regionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Subdirección de Formalización el doce (12) de febrero del 2020, emitió informe de búsqueda expresando que en los Libros de Registro que para tal efecto lleva la Subdirección de Formalización, no existe registro alguno de la denominación social de la referida organización.

**CONSIDERANDO:** Que la presente Resolución no constituye un documento final, mientras este no sea registrado en la Subdirección de Formalización. Cuyas disposiciones Estatutarias no

contravienen las Leyes Especiales del Sector Social de la Economía del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios para la Formalización de Empresas del Sector Social de la Economía, en fecha nueve (09) de noviembre del año 2020, extendió Informe Técnico-ODS-NO-109-2020, donde se pronuncia enunciando que dicha solicitud cumple con todos los requisitos técnicos conforme a Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), la Dirección Legal del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), emitió Dictamen Favorable para la Obtención de Personalidad Jurídica de la Denominada **CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO EL TRIFINIO (CRACET)**.

#### POR TANTO

El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 10 del Decreto Ejecutivo PCM-034-2019; 1, 3, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 43, 49, 53, 54, 56, 60 literales a), b) y c), 69 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Otorgar Personalidad jurídica, Aprobación de Acta de Constitución, Certificación de Estatutos, Registro e Inscripción a la denominada **CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO EL TRIFINIO (CRACET)**, con domicilio en el Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepeque, Republica de Honduras, como un Organismo de **segundo grado**, establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, cuya actividad principal será realizar operaciones de intermediación financiera que garanticen el desarrollo económico y social de las cajas rurales afiliadas, promover iniciativas de integración, actuar como facilitador y defensor de las cajas asociadas, captar recurso financieros a través de diversas actividades lícitas y de las aportaciones de sus afiliadas, otorgar crédito a sus afiliadas, ser garante financiero ante instituciones públicas y privadas de sus afiliadas, gestionar servicios de asistencia técnica, capacitación y financiamiento.

**SEGUNDO:** La organización tendrá las obligaciones siguientes: **(a)** cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; **(b)** Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; **(c)** Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; **(d)** Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa; **(e)** Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; **(f)** Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; **(g)** Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

**TERCERO:** La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto ó contrato que contravenga esta disposición.

**CUARTO:** Cuando la organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines.

**QUINTO:** En caso de ser disuelta la organización en Asamblea de socios, cualquier socio deberá notificar por escrito a la Subdirección de Formalización del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo.

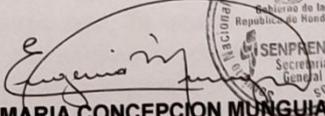
**SEXTO:** Cuando la organización sea Disuelta y Liquidada por la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financiados por el Estado u otras organizaciones de cooperación, los recursos sobrantes deben ser trasladados a una Organización de reconocida solvencia moral o Patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura.

**SEPTIMO:** Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), una vez recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada **CENTRAL DE CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO EL TRIFINIO (CRACET)**, en el libro que para tal efecto lleva la Subdirección de Formalización. Sin publicarse en el Diario Oficial la Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

**OCTAVO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias, sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



**ABOG. SANDRA VELASQUEZ PERDOMO**  
Subdirectora de formalización



**EUGENIA MARIA CONCEPCION MUNGUIA FIGUEROA**  
Secretaria General por Acuerdo  
De Delegación N° 26-2020

EM/HA